



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0133

(29 ENE 2015)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206358.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA acreditó con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206358, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, a través de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, en la que la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA ocupó la posición No. 2, la cual fue publicada el 10 de diciembre del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora GLORIA MATILDE ORTIZ DE LENIS, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 37256 del 17 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, habiendo sido publicadas el pasado miércoles 10 de diciembre de 2014 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la ciudadana LUZ EMERITA LOPEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.132, quien aparece en el segundo lugar en la lista de elegibles conformada para proveer dos vacantes del empleo con el Código OPEC 206358 denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 17.

Lo anterior, con fundamento en que en consideración de la Comisión de Personal, la mencionada fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. Al estudiar los documentos correspondientes que reposan en la web de la CNSC, se pudo evidenciar que la misma no posee título de posgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo ni experiencia profesional relacionada (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.708.132, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: lemi301@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206358, no cobrará firmeza y ejecutoria (...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, el 23 de diciembre de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención culminó el 08 de enero de 2015.

Transcurrido el término al que se hizo alusión en el preliminar aparte, la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, no se pronunció frente al Auto N° 0548 del 23 de diciembre de 2014.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley, tiene entre otras, las funciones contempladas en los literales i) del artículo 11 y a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

"Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: (...)

- i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin; (...)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 31° de la Ley ibídem establece las etapas del proceso de selección, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente:

"Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende: (...)"

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso." (...)

Ahora bien, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso."

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206358, al cual se inscribió y fue admitida la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, fue publicada el 10 de diciembre de 2014, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, fue presentada el 17 de diciembre de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2014ER 37256; por lo que se

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014.”

evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta, responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005¹.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

¹ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. **206358**, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo Negocios y Relaciones Internacionales, Internacionalista, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veintidós meses de experiencia profesional relacionada².</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)</i>

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa y con el fin de determinar la situación de la aspirante **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, tal como se puede observar en los pantallazos que a continuación se relacionan³:

a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	RM	Valido	Puntaje	Folio
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS (EAN)	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	SI	SI	0.00	Ver Folio
5	ESPECIALIZACIÓN	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS EAN	Especialista en Gerencia de Tecnología	SI	SI	0.00	Ver Folio

- Folio 4. Título Profesional de Administrador de Empresas, expedido el 27 de septiembre de 2002, por la Escuela de Administración de Negocios -EAN. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 5. Título de Especialización en Gerencia de Tecnología, expedido el 19 de septiembre de 2003, por la Escuela de Administración de Negocios -EAN. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, teniendo en cuenta, de una parte, que una vez verificado el código SNIES con registro calificado: 1985, para dicha especialización,

² Acuerdo 504 de 2013, **ARTÍCULO 35°: FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** (...) *Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC. (...)*

c. Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer" (...)*

³ Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

se pudo evidenciar que el programa se encuentra registrado en las áreas de conocimiento de ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, en el núcleo básico de conocimiento ADMINISTRACIÓN, y de otra, que consultado el pensum académico del programa, se evidencia que este se encuentra orientado al fortalecimiento de competencias para la adecuada gestión tecnológica de las organizaciones orientada al incremento de la productividad, la competitividad y la sostenibilidad empresarial, especialmente en la gestión de proyectos; razón por la que se considera se encuentra relacionada con las funciones del empleo.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que cumple con el requisito mínimo de educación, por cuanto el título aportado de Administradora de Empresas se encuentra dentro de los programas solicitados en el factor educación y el postgrado en modalidad especialización Gerencia de Tecnología se encuentra relacionado con las funciones del empleo.

b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

N. Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Válido	Folio
6	UNAD	AUDITORES LÍDERES EN SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN BAJO NORMAS NIOP 1000:2009 Y MECI 2005	NO	157 Edu.

- Folio 6. Certificado de participación y aprobación del Diplomado Formación Virtual de Auditores Líderes en sistemas Integrales de Gestión, expedido por la UNAD. Certificado no válido para requisitos mínimos por cuanto este tipo de educación no está contemplado para este factor.

c. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
10	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	Dic 22 2009	Mar 18 2014	1547
Observación				Total días Valorados	Puntaje Max
Se otorgan 10 puntos a cada año de experiencia adicional a la mínima requerida por el empleo al cual concursa el aspirante.				1547	100

EXPERIENCIA LABORAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
8	OPRA ESCUELA DE ARTES	COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	Ene 10 2008	Oct 10 2008	274
8	FOTO SANTA BARBARA LTDA	GERENTE	Ene 18 2007	Oct 18 2007	274
1	MARROQUINERA S.A	ADMINISTRADOR PUNTO	Feb 21 2005	Jul 2 2005	131

- Folio 7. Certificación expedida por la "MARROQUINERA S.A", en la que consta que la concursante presto sus servicios como Administrador de Punto de Venta. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto no es posible establecer con exactitud el tiempo de vinculación, toda vez que la certificación refiere una fecha de retiro anterior a la de vinculación, "desde el 21 de febrero de 2005 hasta el 02 de julio de 2004", esto en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 504 de 2013⁴, a saber:

⁴ "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

"ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.

(...)

Los documentos que se deben enviar escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

(...) "Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral.

"ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los Decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes. (Énfasis fuera del texto)

- Folio 8. Certificación expedida por "FOTO SANTA BARBARA LTDA", desempeñando el cargo de Gerente, desde el 18 de enero de 2007 hasta el 19 de octubre de 2007, acreditando un total de nueve (9) meses, dos (2) días de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto las funciones descritas no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, y éste establece que la experiencia debe ser profesional relacionada.
- Folio 9. Certificación expedida por "OPRA –ESCUELA DE ARTES", desempeñando el cargo de Coordinadora Administrativa y Comercial, desde el 10 de enero de 2008 hasta el 10 de octubre de 2008, acreditando un total de nueve (9) meses de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto las funciones descritas no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, y éste establece que la experiencia debe ser profesional relacionada.
- Folio 10. Certificación expedida por el "INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER", desempeñando el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 en la Dirección Territorial Vichada, desde el 22 de diciembre de 2009 hasta el 18 de marzo de 2014, fecha de expedición de la certificación, acreditando un total de cuatro (4) años, tres (3) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar".

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, en el INCODER (Folio 10), es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206358, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<i>PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente.</i>	
FUNCIONES DEL EMPLEO 206358	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EN EL INCODER (Folio 10)
<p>- Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente.</p> <p>-Acompañar a las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>-Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>-Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas.</p> <p>-Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>-Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país.</p> <p>-Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna.</p> <p>-Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes.</p> <p>-Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur - sur, triangular y otras modalidad de cooperación con las fuentes asignadas.</p> <p>-Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados.</p> <p>-Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en los procesos participativos de planeación local, para la definición de programas de desarrollo agropecuario. 2. Participar en la formulación de planes, programas y proyectos de la Dirección Territorial. 3. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión de la Dirección Territorial, en coordinación con el área administrativa y financiera. 4. Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión y ejecución de recursos de la dirección Territorial y presentar los informes correspondientes. 5. Administrar los sistemas de información, la plataforma tecnológica y el modelo de gestión de la información para garantizar la adecuada producción, acceso y uso de datos como soporte al ciclo de gestión e intervención de la entidad. 6. Participar en los procedimientos de adjudicación de predios provenientes del Fondo Nacional Agrario, y realizar seguimiento posterior a la adjudicación. 7. Participar en las acciones que se emprendan para la obtención y consolidación de la información de suelos, cartográfica, socioeconómica, etc., para la definición de las UAF y determinación del uso del suelo rural. 8. Participar en la realización de los trámites de constitución de reservas a favor de entidades de derecho público y expropiación de predios y mejoras, de acuerdo con los requerimientos del nivel central. 9. Inscribir los predios en el RUPTA, Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la violencia y tramitar solicitudes antes las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. 10. Participar en la realización de trámites en el marco de los procesos agrarios, de acuerdo con los requerimientos del nivel central. 11. Adelantar los trámites de titulación de baldíos hasta la adjudicación, notificación y registro. 12. Tramitar las solicitudes de fraccionamiento de predios baldíos adjudicados. 13. Promover los programas de subsidios con las comunidades, por medio de jornadas de comunicación e inscripción municipales, así como por medio de jornadas informativas en las oficinas de la dirección territorial. 14. Acompañar a las comunidades rurales en la formulación, implementación y seguimiento de los proyectos de desarrollo socioempresarial. 15. Participar y orientar el estudio y trámite de los expedientes relacionados con la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y con la titulación colectiva de comunidades negras. 16. Participar en las jornadas de capacitación para generar cultura de información en la entidad y desarrollar las competencias necesarias para implementar el plan estratégico de información y tecnología. 17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

En total la aspirante cuatro (4) años, tres (3) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual **cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, exigida por la OPEC y con dieciocho (18) meses de experiencia profesional, que le fue valorada en el factor correspondiente en la prueba de valoración de antecedentes.

d. EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, **no procede** la aplicación de equivalencias prevista en la OPEC del empleo No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

206358, por cuanto acreditó título de postgrado modalidad especialización relacionado con las funciones del empleo exigido en la OPEC para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.

Así las cosas, se concluye, en primer lugar, que la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de educación y experiencia, establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, con el No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, como quiera que dentro de la oportunidad establecida por las normas del proceso de selección, allegó el título de Administrador de Empresas y el título de postgrado modalidad especialización relacionado con las funciones del empleo.

En segundo lugar, en cuanto a la experiencia profesional relacionada de veintidós (22) meses exigida en el empleo, conforme se evidenció en el cuadro comparativo de las funciones desarrolladas por la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA en el INCODER, frente a las funciones propias del empleo a proveer, se puede concluir que el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 en la Dirección Territorial Vichada, desempeñado por la aspirante tienen funciones relacionadas o similares al Análisis sobre cooperación oficial y no oficial para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, en la medida que atienden la planeación, seguimiento y ejecución de planes, programas, proyectos y manejo de recursos para poblaciones beneficiarias, de la entidad, por lo que la experiencia acreditada mediante la certificación aportada al proceso -Folio 10 por la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, guardan relación, acreditando un total cuatro (4) años y tres (3) meses.

Corolario de lo anterior, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206358; razón por la que no existe mérito de acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, integrada entre otros, por la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, quien ocupa la posición No. 2, con un resultado total de 59.11 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 27 de enero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No acceder, a la solicitud de exclusión de la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución y, en consecuencia **mantener** a la mencionada elegible en la lista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCER.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA en la Calle 18 No. 2 – 64 de la ciudad de Bogotá D.C., o al

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

correo electrónico lemi301@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

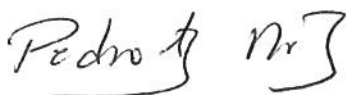
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dar firmeza a la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 "Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", de conformidad con lo ordenado en el artículo quinto del Auto 0548 del 23 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 29 ENE 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez - Salvador Mendoza Suarez 
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano 